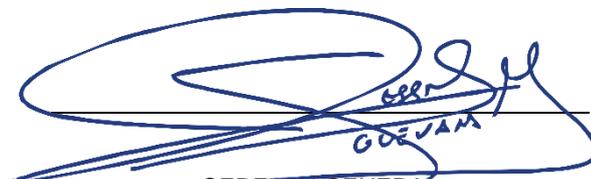


**CÓDIGO DE ÉTICA Y DE CONDUCTA Y
MANUAL PARA LA PREVENCIÓN DE
CORRUPCIÓN, LAVADO DE ACTIVOS Y/O
FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO DE
HIGH CONSTRUCTIONS S.A.C.**



GERENTE GENERAL

CÓDIGO DE ÉTICA Y DE CONDUCTA Y MANUAL PARA LA PREVENCIÓN DE CORRUPCIÓN, LAVADO DE ACTIVOS Y/O FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

POLÍTICA ANTISOBORNO

HIGH CONSTRUCTIONS S.A.C., empresa de consultoría y construcción de proyectos de arquitectura e ingeniería del sector público y privado, para el desarrollo de proyectos de ingeniería, economía, administración y planificación en el proceso de formulación y materialización de proyectos de inversión, elaboración de estudios y supervisión de obras, en el marco del Sistema de Gestión Antisoborno, asume los siguientes compromisos:

1. Incentivar y desarrollar una cultura responsable, rechazando ser parte de actividades de soborno, garantizando el derecho a formular denuncias de buena fe y protección al denunciante.
2. Implementar, a través de la gestión del riesgo, acciones y controles para prevenir, detectar y enfrentar posibles casos de soborno y distintos tipos de corrupción, actuando con imparcialidad, transparencia y comportamiento ético, rechazando y denunciando las conductas de soborno ante las autoridades competentes.
3. Implementar un canal de denuncias que garantice la confidencialidad de las denuncias o sospechas vinculadas a conductas de soborno y que, además proteja al usuario de cualquier tipo de amenaza, coacción o represalia.
4. Iniciar investigaciones a aquellos colaboradores de HIGH CONSTRUCTIONS S.A.C. que incumplan la Política Antisoborno y los demás documentos del Sistema de Gestión Antisoborno, debiendo adoptar las medidas legales que correspondan en el marco de un procedimiento disciplinario.
5. Garantizar la autoridad e independencia del responsable de la función de cumplimiento, así como la correcta implementación y mejora continua del Sistema de Gestión Antisoborno, así como el cumplimiento de las disposiciones legales.

Lima, 12 de agosto del 2020

GERENTE GENERAL



GOEJAM

CÓDIGO DE ÉTICA Y DE CONDUCTA Y MANUAL PARA LA PREVENCIÓN DE CORRUPCIÓN, LAVADO DE ACTIVOS Y/O FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y/O FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

HIGH CONSTRUCTIONS S.A.C., empresa especialista en la ejecución de obras y de proyectos de arquitectura e ingeniería del sector público y privado, para el desarrollo de proyectos de ingeniería, economía, administración y planificación en el proceso de formulación y materialización de proyectos de inversión, elaboración de estudios y supervisión de obras, en el marco del Sistema de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, se compromete a prevenir actos de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo, a través de los siguientes lineamientos::

1. “Cero Tolerancia” frente a actos vinculados a soborno, corrupción, lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo.
2. Capacitación anual a los colaboradores en las medidas que adopta HIGH CONSTRUCTIONS S.A.C. para prevenir los actos de corrupción, lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo.
3. Cumplimiento con las legislaciones aplicables en materia anticorrupción y de prevención de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo en las jurisdicciones donde opera.
4. Los registros de HIGH CONSTRUCTIONS S.A.C. deben ser exactos.
5. Debida diligencia para la contratación de terceros que actúan en representación de HIGH CONSTRUCTIONS S.A.C., sus proveedores y/o colaboradores.
6. Debida diligencia en la evaluación de clientes y socios con el fin de evitar el ingreso de fondos de actividades ilícitas.
7. Los colaboradores deberán informar sobre casos de chantaje o extorsión.
8. Bajo ninguna circunstancia los colaboradores, directores y accionistas deberán anteponer sus intereses personales sobre los de HIGH CONSTRUCTIONS S.A.C.
9. Se aplicarán medidas disciplinarias a los colaboradores por el incumplimiento de nuestro Código de Ética y el Manual para la Prevención de Corrupción, Lavado de Activos y/o Financiamiento del Terrorismo, que podrían llegar a la desvinculación de los colaboradores responsables.
10. Esta política se complementa con nuestro Código de Ética y el Manual para la Prevención de Corrupción, Lavado de Activos y/o Financiamiento del Terrorismo

GERENTE GENERAL



GOEVAN

CÓDIGO DE ÉTICA Y DE CONDUCTA Y MANUAL PARA LA PREVENCIÓN DE CORRUPCIÓN, LAVADO DE ACTIVOS Y/O FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. - Objetivo

El presente Código de Ética tiene como objetivo proporcionar de forma clara y detallada las normas y principios que reflejan nuestro compromiso de actuar de forma responsable, ética y legal durante el desarrollo de nuestras actividades laborales en HIGH CONSTRUCTIONS S.A.C.

Artículo 2°. – Finalidad

- Promover valores éticos en el personal de HIGH CONSTRUCTIONS S.A.C., para el desarrollo de una conducta integra dentro del ejercicio de sus funciones, con el propósito que beneficie al trabajador, de manera que mejore sus relaciones interpersonales.
- Instaurar las bases de una cultura organizacional orientada a la comunicación, trabajo en equipo, solidaridad, disposición al cambio, rechazo al acoso sexual.
- Orientar la integridad de todo el personal que labora en HIGH CONSTRUCTIONS S.A.C., y así prevenir se presenten conflictos de intereses y/o se incurran en actos de soborno.

Artículo 3°. - Ámbito de Aplicación

El presente Código será de aplicación para:

Todo el personal de HIGH CONSTRUCTIONS S.A.C., el cual incluye empleado (a) y funcionario (a), sea contratado a plazo determinado o indeterminado.

Artículo 4°. - Nuestros valores corporativos

El personal de HIGH CONSTRUCTIONS S.A.C. se identifica con los siguientes valores:

- **Trabajo en equipo:** Colaborar, cooperar y conjugar esfuerzos a fin de alcanzar objetivos comunes, enriqueciendo la experiencia propia con la de otros miembros del grupo, y produciendo un resultado mayor que la suma de los esfuerzos individuales.

CÓDIGO DE ÉTICA Y DE CONDUCTA Y MANUAL PARA LA PREVENCIÓN DE CORRUPCIÓN, LAVADO DE ACTIVOS Y/O FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

- **Responsabilidad:** Se debe desarrollar sus funciones de manera correcta, íntegra y enfocadas al desarrollo de los objetivos trazados en función de la misión y visión.
- **Compromiso:** Capacidad para tomar conciencia de la importancia que se tiene que cumplir con el desarrollo del trabajo dentro del tiempo estipulado.
- **Respeto:** Tratar bien y con cortesía a las personas, valorando su cultura, opiniones y derechos.
- **La transparencia:** Reportar y comunicar información clara, confiable y oportuna de los hechos, eventos y resultados de la organización.
- **Integridad:** Actuamos con firmeza, rectitud, honestidad y coherencia.

Artículo 5°. - Definiciones

Oficial de Cumplimiento: El Oficial de Cumplimiento tiene como objetivo principal el diseño, la implementación y el seguimiento al cumplimiento del Sistema de Gestión Antisoborno (SGAS), incluyendo la prevención de corrupción, lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo. El Oficial de Cumplimiento tiene acceso directo y rápido a la alta dirección en el caso de que cualquier problema o inquietud tenga que ser elevado en relación con el sistema de gestión antisoborno.

Además, interactúa con el Comité Técnico de Evaluación de Inquietudes.

El Oficial de Cumplimiento de la empresa, asume la responsabilidad y la autoridad para:

- a. Supervisar el diseño e implementación del sistema de gestión antisoborno por parte de la organización.
- b. Proporcionar asesoramiento y orientación al personal sobre el sistema de gestión antisoborno y las cuestiones relacionadas con el soborno.
- c. Asegurar que el sistema de gestión antisoborno es conforme con los requisitos de este documento.
- d. Informar sobre el desempeño del sistema de gestión antisoborno a la Alta dirección y otras funciones de cumplimiento, según corresponda.

EL Comité Técnico de Evaluación de Inquietudes: El Comité es responsable de la interpretación y aplicación de estas políticas y de velar por su cumplimiento. Está integrado por dos miembros nombrados por la Alta Dirección.

El Comité podrá imponer sanción administrativa, además de asumir la responsabilidad y autoridad para:

- a. Gestionar el tratamiento de los reportes de inquietudes.

CÓDIGO DE ÉTICA Y DE CONDUCTA Y MANUAL PARA LA PREVENCIÓN DE CORRUPCIÓN, LAVADO DE ACTIVOS Y/O FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

- b. Promover y facilitar que las personas reporten, de buena fe o sobre la base de una creencia razonable, el soborno o intento de soborno, o cualquier incumplimiento o debilidad en el Sistema de Gestión Antisoborno ISO 37001.
- c. Solicitar que se trate los informes de forma confidencial con el fin de proteger la identidad del informante y de otras personas que participen o se hagan referencia en el informe.

HIGH CONSTRUCTIONS S.A.C. se preocupa porque todo su personal cuente con la orientación necesaria que le permita desenvolverse éticamente en la organización. En ese sentido, el personal de HIGH CONSTRUCTIONS S.A.C. tiene el derecho de consultar al Comité sobre las dudas que tenga en el cumplimiento de sus funciones en general y del Código de Ética en particular.

TÍTULO II PROHIBICIONES E INFRACCIONES ÉTICAS DEL TRABAJADOR DE HIGH CONSTRUCTIONS S.A.C.

Artículo 6°. - Mantener intereses de conflicto

El trabajador de HIGH CONSTRUCTIONS S.A.C., actuará con lealtad, independencia, transparencia, imparcialidad y un alto contenido ético en el desempeño de sus actividades en la empresa, evitando que se produzcan conflictos reales o aparentes entre sus propios intereses y los de la empresa. Existe conflicto cuando un trabajador tiene intereses propios o representa intereses de terceros relacionados que pueden interferir o ser contrarios a los intereses de la empresa, o que influyan sobre la independencia de sus decisiones, o que lo lleven a mostrar preferencias no justificadas, o a actuar de manera parcializada y no objetiva en perjuicio de esta.

No participará en actividades personales que pudieran distraer el tiempo que deba dedicarle al trabajo, o que impidan una dedicación exclusiva a la empresa, que le impida cumplir con sus obligaciones laborales y/o que compita con los intereses de la empresa.

Artículo 7°. - Obtener ventajas indebidas

Obtener o procurar beneficios presentes o futuros, de parte de la Empresa o de otra persona jurídica o persona natural tales como: pagos impropios, donaciones, liberalidades, regalos o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, influencia o apariencia de influencia. Cabe señalar que esta situación solamente se configurará siempre que se demuestre que haya existido o exista algún tipo de beneficio personal.

CÓDIGO DE ÉTICA Y DE CONDUCTA Y MANUAL PARA LA PREVENCIÓN DE CORRUPCIÓN, LAVADO DE ACTIVOS Y/O FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

Artículo 8°. - Hacer mal uso de información confidencial privilegiada

Se considera información confidencial toda aquella información que no ha sido publicada oficialmente, pero la cual es utilizada para el desarrollo de las funciones de cada colaborador y la cual no puede ser divulgada o compartida con terceros, por lo cual su divulgación o el uso no autorizado de la misma se considera una falta grave, que amerita un proceso disciplinario terminando inclusive en el despido por justa causa y puede tener consecuencias civiles o penales.

Los colaboradores de HIGH CONSTRUCTIONS S.A.C. deben administrar y manejar la información asignada para el desarrollo de sus funciones en forma responsable y segura, así como no se debe divulgar información a terceros sin la autorización correspondiente.

La obligación de salvaguardar la información confidencial continúa después de que el empleado salga de HIGH CONSTRUCTIONS S.A.C.

Artículo 9°. - Presionar, amenazar y/o acosar:

Se encuentra prohibido ejercer presiones, amenazas, acoso sexual o de cualquier otra índole, en contra del personal o generar cualquier situación que pueda afectar su dignidad o inducir a la realización de acciones dolosas primando el respeto entre los trabajadores.

Artículo 10°. – Buena fe

Todas las denuncias dirigidas a los canales de comunicación del Comité Técnico de Evaluación de Inquietudes, parten del principio de buena fe y creencia razonable. En ese sentido, todo el personal de HIGH CONSTRUCTIONS S.A.C., con plena seguridad y confianza de la confidencialidad de información y reserva de nombre, puede comunicar cualquier acto o situación de soborno y/o ajena a nuestra Política Antisoborno.

Artículo 11°. - Relaciones con terceros

No dirigir, administrar, asesorar, patrocinar, representar, ni prestar servicios remunerados o gratuitos, a personas o empresas que mantengan una relación comercial o de cualquier índole con la Empresa, ni mantener vínculos que signifiquen beneficios u obligaciones.

Artículo 12°. - Mal uso de los recursos

La propiedad y los recursos deben ser utilizados sólo con fines estrictamente relacionados con las operaciones de la empresa. Cada empleado es responsable de la correcta utilización de los bienes y recursos de la empresa, como, por ejemplo: los

CÓDIGO DE ÉTICA Y DE CONDUCTA Y MANUAL PARA LA PREVENCIÓN DE CORRUPCIÓN, LAVADO DE ACTIVOS Y/O FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

derechos de propiedad, las instalaciones, los equipos, recursos, dinero en efectivo, aplicaciones financieras, etc.

Corresponde a cada empleado a utilizar los bienes y recursos con respeto, evitando cualquier forma de residuos, daño, pérdida o mal uso y de protegerlos del daño, alteración, robo o fraude. Se encuentra prohibido obtener beneficios personales con su uso.

Artículo 13°. - Sobornos y Corrupción

Rechazamos cualquier acto de corrupción, por lo que es prohibido el soborno y la extorsión, tanto para las negociaciones realizadas con terceros o a nivel interno de la organización, así como con organizaciones al margen de la ley. Igualmente es prohibido prometer, ofrecer y/o pagar a terceros, sin cumplir con los niveles de autorización establecidos de acuerdo a los procesos de la organización. Todas las actividades desarrolladas deben partir del principio de transparencia y cumplimiento de las leyes y normas de anticorrupción. En caso de identificarse una situación de soborno o extorsión, la misma deberá comunicarse, para tomar las medidas disciplinarias y en caso de ser necesario, las medidas legales.

Artículo 14°. – Los pagos, obsequios e invitaciones

Los empleados de la empresa no podrán aceptar de; clientes, proveedores o competidores y/u ofrecerlos para pagos, regalos, entretenimiento u otros similares con efectos de ofrecer ventajas. Estos factores pueden afectar el juicio en las relaciones entre socios. Con relación a las atenciones (desayunos, almuerzos y cenas) de terceros (por ejemplo, clientes y proveedores), éstas pueden aceptarse siempre y cuando no parezcan ser hechos con la intención de influir en el criterio objetivo de la realización de sus funciones. Cualquier invitación mencionar la naturaleza de la invitación, el lugar, el proyecto en cuestión y la lista de participantes.

Artículo 15°. – De las Infracciones

Es responsabilidad de cada empleado garantizar el pleno cumplimiento de todas las disposiciones de este Código.

Todo incumplimiento de este código podrá dar lugar a la aplicación de medidas disciplinarias tales como llamadas de atención verbal y/o escrita, amonestaciones, suspensiones e incluso la posibilidad del despido, en caso de soborno comprobado la sanción se considera grave por lo tanto la sanción a tomar sería el despido. Las medidas disciplinarias podrán ser las siguientes:

CÓDIGO DE ÉTICA Y DE CONDUCTA Y MANUAL PARA LA PREVENCIÓN DE CORRUPCIÓN, LAVADO DE ACTIVOS Y/O FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

Tipo de falta	Medida disciplinaria	Descripción de la medida disciplinaria		
Leve	Amonestación verbal o escrita	Los incumplimientos calificados como leves, darán lugar a una amonestación (verbal o escrita en caso de reincidencia), incluyendo la advertencia de poder ser calificada como grave si la conducta indeseada persiste. En caso se decida por la amonestación escrita, ésta pasará a formar parte del expediente personal del colaborador.		
Moderada	Suspensión temporal de 01-03 días de empleo y sueldo	Los incumplimientos calificados como moderados darán lugar a la suspensión temporal del empleo y sueldo del colaborador que cometió la falta. El número de días lo determinará el Comité Técnico de Evaluación de Inquietudes.		
Grave	Desvinculación de la empresa	Los incumplimientos calificados como graves darán lugar a la desvinculación de la empresa al colaborador que cometió la falta.		
N°	Incumplimiento	Medidas disciplinarias		
		1ra vez	2da vez	3ra vez
1	Mantener intereses de conflicto. En caso de reincidencia el Comité evaluará el caso pudiendo considerar la falta como moderada o grave.	Leve (amonestación escrita)	Moderada (suspensión 2 días)	Grave (despido)
2	Obtener ventajas indebidas. En caso de reincidencia el Comité evaluará el caso pudiendo considerar la falta como moderada o grave.	Leve (amonestación escrita)	Moderada (suspensión 2 días)	Grave (despido)
3	Uso inapropiado de información confidencial privilegiada.	Grave (despido)	-	-
4	Realizar presiones, amenazas y/o acosos. En caso de reincidencia el Comité evaluará el caso pudiendo considerar la falta como grave.	Moderado (suspensión 3 días)	Grave (despido)	-
5	Tener relaciones con terceros indebidas. En caso de reincidencia el Comité evaluará el caso pudiendo considerar la falta como grave.	Moderado (suspensión 3 días)	Grave (despido)	-
6	Hacer mal uso de los recursos de la empresa.	Moderado	Grave (despido)	-

CÓDIGO DE ÉTICA Y DE CONDUCTA Y MANUAL PARA LA PREVENCIÓN DE CORRUPCIÓN, LAVADO DE ACTIVOS Y/O FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

	En caso de reincidencia el Comité evaluará el caso pudiendo considerar la falta como grave.	(suspensión 3 días)		
7	Cometer actos de sobornos. En caso de reincidencia el Comité evaluará el caso pudiendo considerar la falta como grave.		Grave (despido)	
8	Recibir pagos, obsequios e invitaciones indebidas. En caso de reincidencia el Comité evaluará el caso pudiendo considerar la falta como moderada o grave.	Leve (amonestación verbal o escrita)	Moderada (suspensión 1 día)	Grave (despido)
9	Reportar incumplimientos del código de ética de mala fe. En caso de reincidencia el Comité evaluará el caso pudiendo considerar la falta como moderada o grave.	Leve (amonestación escrita)	Moderada (suspensión 2 días)	Grave (despido)

Artículo 16°. – Gestión de Insuficiencia de Controles Antisoborno.

Cuando la debida diligencia realizada en una operación, proyecto, actividad o relación específica, con un socio de negocios, establece que los riesgos de soborno no pueden ser gestionados por los controles antisoborno existentes, y la organización no puede o no desea implementar controles antisoborno adicionales o mejores o tomar otras medidas adecuadas (tales como cambiar la naturaleza de la operación, proyecto, actividad o relación) para permitir a la organización gestionar los riesgos de soborno pertinentes, la organización realizará lo siguiente:

- Adoptar las medidas adecuadas a los riesgos de soborno y la naturaleza de la operación, proyecto, actividad o relación para terminar, interrumpir, suspender o retirarse de esto tan pronto como sea posible.
- En el caso de una nueva propuesta de operación, proyecto, actividad o relación, posponer o negarse a continuar con ella.

Artículo 17°. – PRINCIPIOS ÉTICOS

Son los preceptos básicos que deben regir la actuación de los Colaboradores de HIGH CONSTRUCTIONS S.A.C., con la finalidad de alcanzar el adecuado funcionamiento del SPLAFT.

Los Colaboradores del HIGH CONSTRUCTIONS S.A.C. deberán actuar, en el ejercicio de sus actividades, bajo los siguientes principios:

CÓDIGO DE ÉTICA Y DE CONDUCTA Y MANUAL PARA LA PREVENCIÓN DE CORRUPCIÓN, LAVADO DE ACTIVOS Y/O FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

a) Respeto y adecuación a las normas

Cumplir las normas que regulan el ejercicio de sus actividades, adecuando su conducta hacia el respeto a la Constitución Política del Estado, a las Leyes y a la normativa vigente en materia de lucha contra el lavado de activos y financiamiento del terrorismo, así como al presente Código de Conducta, al Manual del Sistema para la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, al Manual de Procedimientos del Sistema de

Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo y a los Lineamientos Generales del Régimen de Procedimientos Reforzados para el Conocimiento del Cliente y Debida Diligencia de HIGH CONSTRUCTIONS S.A.C.

b) Probidad

Ejercer sus funciones con responsabilidad, actuando con rectitud, honradez y honestidad y procurando que el HIGH CONSTRUCTIONS S.A.C. no se vea involucrado en actividades de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo.

c) Confidencialidad

Garantizar la estricta confidencialidad y reserva de identidad del Oficial de Cumplimiento, tanto respecto de las responsabilidades que la Ley le asigna, como en lo relativo a los Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS) que comunica a la UIF-Perú y a la investigación y procesos jurisdiccionales que en su momento se lleven a cabo en base a ellos.

d) Equidad

Actuar con justicia y respeto mutuo en sus relaciones internas y con los clientes, con las entidades públicas y privadas, así como con la UIF-Perú.

e) Idoneidad

Garantizar la idoneidad técnica y moral, en el desarrollo de sus actividades, aprovechando las oportunidades de capacitación para el debido cumplimiento de sus funciones y, en especial, en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

f) Imparcialidad

Evaluar con objetividad la información a su cargo para la detección de operaciones inusuales y/o sospechosas y, en su caso, emitir los informes que correspondan, demostrando independencia a sus vinculaciones con personas e instituciones.

g) Veracidad

Expresarse con la verdad, en el ejercicio de sus actividades y cumplimiento de sus funciones, así como con los clientes y terceros.

Estos principios servirán también de criterio interpretativo e integrador para la aplicación del presente Código y como parámetros para la actuación de los Colaboradores de HIGH CONSTRUCTIONS S.A.C.

CÓDIGO DE ÉTICA Y DE CONDUCTA Y MANUAL PARA LA PREVENCIÓN DE CORRUPCIÓN, LAVADO DE ACTIVOS Y/O FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

Artículo 18°.- DEBERES Y OBLIGACIONES

Los Colaboradores del HIGH CONSTRUCTIONS S.A.C. deberán cumplir con lo establecido en la Ley, su Reglamento, la Resolución y la normativa vigente en materia de prevención del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo; encontrándose especialmente obligados, de acuerdo al ámbito de sus funciones, a lo siguiente:

- a) Registrar e Identificar plenamente a los clientes que requieran de los servicios de HIGH CONSTRUCTIONS S.A.C., sean estas personas naturales o jurídicas, requiriendo la exhibición del documento de identidad que corresponda.
- b) Establecer los requerimientos de documentación para la identificación adecuada del cliente, verificándola de ser el caso.
- c) Registrar todas las operaciones que realicen los clientes, sin exclusión alguna, en forma precisa, completa y cronológica, de acuerdo a los montos establecidos en el Manual de Procedimientos del SPLAFT, conservándolos por el plazo legal, y poniéndolo a disposición de las UIF-Perú en la forma y plazo que ésta determine.
- d) Estar atento a los cambios en el comportamiento habitual de los clientes, que permitan detectar operaciones que, por su número, monto o características, racionalmente sugieran un apartamiento del perfil de actividad del cliente o de cualquier noticia que tuviere de las operaciones efectuadas, no efectuadas o inconclusas que resulten complejas, insólitas, significativas, no habituales y no significativas pero periódicas, que no cuenten con un fundamento económico o legal manifiesto.
- e) Si como consecuencia de lo señalado en el numeral anterior, se identifica dicha operación como inusual, se deberá comunicar inmediatamente al Oficial de Cumplimiento, a efectos de que proceda a evaluarla y eventualmente reportarla a la UIF-Perú, en caso de ser sospechosa.
- f) Asegurarse que tengan un alto nivel de integridad.
- g) Informar a la instancia correspondiente de cualquier cambio o modificación inusual que advierta en la conducta de los colaboradores bajo su supervisión, así como de los hechos o situaciones que merezcan esa calificación, siempre que sean de su conocimiento.
- h) Recabar información sobre los antecedentes personales, laborales, patrimoniales e historial crediticio del Colaborador, la que constará en su legajo personal, en garantía de la transparencia de la información proporcionada, debiendo ser actualizada anualmente en lo que corresponda.

CÓDIGO DE ÉTICA Y DE CONDUCTA Y MANUAL PARA LA PREVENCIÓN DE CORRUPCIÓN, LAVADO DE ACTIVOS Y/O FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

- i) Identificar tipologías de lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, así como señales de alerta, y difundirlas entre los Colaboradores del HIGH CONSTRUCTIONS S.A.C.; manteniéndose así informados y conscientes de los riesgos que las conductas permisivas pueden acarrear.
- j) Cumplir con capacitarse en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, en las oportunidades previstas en la normativa vigente.
- k) Conocer el marco legal vigente en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, así como sus actualizaciones.
- l) Contribuir en el proceso de implantar, comprobar y controlar el adecuado funcionamiento de los sistemas de prevención, manteniendo informado al Oficial de Cumplimiento y, en su caso, a su jefe y/o supervisor inmediato.
- m) Guardar reserva de cualquier información que haya sido solicitada y/o proporcionada a la UIF-Perú, así como de la información vinculada a la aplicación de las políticas y procedimientos para la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo vigentes en HIGH CONSTRUCTIONS S.A.C., salvo requerimiento del órgano jurisdiccional u autoridad competente, conforme a las disposiciones legales vigentes.
- n) Observar y actuar de acuerdo a los Principios Éticos enunciados en el artículo anterior.
- o) Evitar y/o denunciar la presencia de todo conflicto de interés. Se entiende por conflicto de interés a la situación en la que una persona, en razón, de su actividad, se enfrenta a alternativas de conducta con relación a intereses incompatibles, ninguno de los cuales puede privilegiar en atención a sus obligaciones legales o contractuales.

Artículo 19°.- INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DEL CODIGO DE CONDUCTA

Los colaboradores que incumplan los principios, deberes, obligaciones y demás disposiciones del presente Código, así como las políticas, procedimientos y mecanismos de prevención contenidos en la normativa interna y externa del SPLAFT, incurrirán en responsabilidad laboral o contractual, susceptibles de ser sancionadas por HIGH CONSTRUCTIONS S.A.C.

Sin perjuicio de ello, también constituyen infracciones sancionables por HIGH CONSTRUCTIONS S.A.C., las que cometan sus Colaboradores, según se indica a continuación:

- a) No suscribir el Formulario N° 008-SPLAFMV-Conocimiento del Colaborador y/o el Compromiso de Cumplimiento del Código de Conducta, así como las Declaraciones Juradas exigidas por la normativa del SPLAFT del HIGH CONSTRUCTIONS S.A.C.

CÓDIGO DE ÉTICA Y DE CONDUCTA Y MANUAL PARA LA PREVENCIÓN DE CORRUPCIÓN, LAVADO DE ACTIVOS Y/O FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

- b) Revelar la identidad del Oficial de Cumplimiento.
- c) No cumplir con capacitarse o no asistir a las capacitaciones programadas en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo.
- d) No brindar a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP las facilidades necesarias para el inicio y/o desarrollo de las visitas de inspección o de cualquier otro procedimiento de control, u obstaculizar tales acciones.
- e) No permitir o no brindar las facilidades necesarias para que el Oficial de Cumplimiento, los auditores internos, las sociedades de auditoría externa y/o las empresas clasificadoras de riesgo cumplan las responsabilidades que les corresponden en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo de manera adecuada y oportuna.
- f) Transgredir el deber de reserva, poniendo en conocimiento de cualquier persona, entidad u organismo, bajo cualquier medio o modalidad, el hecho de que alguna información ha sido solicitada por la UIF-Perú o le ha sido proporcionada, así como de la información vinculada a la aplicación de las políticas y procedimientos para la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo de HIGH CONSTRUCTIONS S.A.C.
- g) No comunicar de manera oportuna al Oficial de Cumplimiento sobre determinada operación inusual y/o sospechosa de algún cliente.
- h) No elaborar los informes, reportes o registros que se encuentren entre sus funciones.

Artículo 20°.- MEDIDAS CORRECTIVAS

Los Colaboradores que incurran en las conductas señaladas en el artículo anterior serán objeto de aplicación de las medidas correctivas que se detallan a continuación:

- a) Cuando se trate del personal CAP, HIGH CONSTRUCTIONS S.A.C. deberá calificar estas infracciones, según su gravedad, como leves, graves o muy graves, a efectos de imponer la sanción que corresponda, conforme a su Reglamento Interno de Trabajo vigente.
- b) En el caso de los locadores de servicios no personales, el incumplimiento será considerada ejecución parcial, tardía, defectuosa o inejecución de las obligaciones derivadas de su contrato y, por tanto, podrá dar lugar a la aplicación de las medidas correctivas previstas en el mismo.

CÓDIGO DE ÉTICA Y DE CONDUCTA Y MANUAL PARA LA PREVENCIÓN DE CORRUPCIÓN, LAVADO DE ACTIVOS Y/O FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

c) Las infracciones cometidas por los practicantes serán sancionadas por la Oficina de Recursos Humanos atendiendo a la naturaleza de las obligaciones que emanen del Convenio de Prácticas correspondientes y de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia.

d) Las medidas correctivas aplicables a los Directores, por el incumplimiento de las disposiciones previstas en el presente Código, corresponden ser determinadas y ejecutadas por la Junta General de Accionistas representada por el FONAFE.

Las medidas correctivas que se impongan a los Colaboradores de HIGH CONSTRUCTIONS S.A.C. deberán registrarse en los legajos personales que corresponda.

CÓDIGO DE ÉTICA Y DE CONDUCTA Y MANUAL PARA LA PREVENCIÓN DE CORRUPCIÓN, LAVADO DE ACTIVOS Y/O FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

Artículo 21°.- Los delitos de lavado de activos tipificados en el Decreto Legislativo N° 1106 de Lucha Eficaz contra el Lavado de Activos y Otros Delitos relacionados a la Minería Ilegal y Crimen Organizado, son los siguientes:

a.- Actos de conversión y transferencia

El que convierte o transfiere dinero, bienes, efectos o ganancias cuyo origen ilícito conoce o debía presumir, con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa.

b.- Actos de ocultamiento y tenencia

El que adquiere, utiliza, guarda, administra, custodia, recibe, oculta o mantiene en su poder dinero, bienes, efectos o ganancias, cuyo origen ilícito conoce o debía presumir, con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa.

c.- Transporte, traslado, ingreso o salida por territorio nacional de dinero o títulos valores de origen ilícito

El que transporta o traslada dentro del territorio nacional dinero o títulos valores cuyo origen ilícito conoce o debía presumir, con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso; o hace ingresar o salir del país tales bienes con igual finalidad, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa.

d.- Omisión de comunicación de operaciones o transacciones sospechosas

El que incumpliendo sus obligaciones funcionales o profesionales, omite comunicar a la autoridad competente, las transacciones u operaciones sospechosas que hubiere detectado, según las leyes y normas reglamentarias, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años, con ciento veinte a doscientos cincuenta días multa e inhabilitación no menor de cuatro ni mayor de seis años, de conformidad con los incisos 1), 2) y 4) del artículo 36 del Código Penal.

La omisión por culpa de la comunicación de transacciones u operaciones sospechosas será reprimida con pena de multa de ochenta a ciento cincuenta días multa e inhabilitación de uno a tres años, de conformidad con los incisos 1), 2) y 4) del artículo 36 del Código Penal.

e. Rehusamiento, retardo y falsedad en el suministro de información

El que rehúsa o retarda suministrar a la autoridad competente, la información económica, financiera, contable, mercantil o empresarial que le sea requerida, en el marco de una investigación o juzgamiento por delito de lavado de activos, o deliberadamente presta la información de modo inexacto o brinda información falsa, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años,

CÓDIGO DE ÉTICA Y DE CONDUCTA Y MANUAL PARA LA PREVENCIÓN DE CORRUPCIÓN, LAVADO DE ACTIVOS Y/O FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

con cincuenta a ochenta días multa e inhabilitación no mayor de tres años de conformidad con los incisos 1), 2) y 4) del artículo 36 del Código Penal.

Si la conducta descrita se realiza en el marco de una investigación o juzgamiento por delito de lavado de activos vinculado a la minería ilegal o al crimen organizado, o si el valor del dinero, bienes, efectos o ganancias involucrados es superior al equivalente a quinientas (500) Unidades Impositivas Tributarias, el agente será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de cinco años, con ochenta a ciento cincuenta días multa e inhabilitación no mayor de cuatro años, de conformidad con los incisos 1), 2) y 4) del artículo 36 del Código Penal.

Artículo 22°.- El delito de financiamiento del terrorismo tipificado en la Ley N° 29936, es el siguiente:

a. Financiamiento del Terrorismo

El que por cualquier medio, directa o indirectamente, al interior o fuera del territorio nacional, voluntariamente provea, aporte o recolecte fondos, recursos financieros o económicos o servicios financieros o servicios conexos con la finalidad de cometer cualquiera de los delitos previstos en el Decreto Ley N° 25475, cualquiera de los actos terroristas definidos en tratados de los cuales el Perú es parte o la realización de los fines de un grupo terrorista o terroristas individuales, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte ni mayor de veinticinco años.

La pena será privativa de libertad no menor de veinticinco ni mayor de treinta y cinco años si el agente ofrece u otorga recompensa por la comisión de un acto terrorista o tiene la calidad de funcionario o servidor público. En este último caso, además, se impondrá la inhabilitación prevista en los incisos 1, 2, 6 y 8 del artículo 36° del Código Penal.

Artículo 23°.- Los delitos de corrupción de funcionarios tipificados en el Código Penal vigente, son los siguientes:

a. Cohecho pasivo propio

El funcionario o servidor público que acepte o reciba donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio, para realizar u omitir un acto en violación de sus obligaciones o el que las acepta a consecuencia de haber faltado a ellas, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal.

El funcionario o servidor público que solicita, directa o indirectamente, donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio, para realizar u omitir un acto en violación de sus obligaciones o a consecuencia de haber faltado a ellas, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de ocho años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal.

CÓDIGO DE ÉTICA Y DE CONDUCTA Y MANUAL PARA LA PREVENCIÓN DE CORRUPCIÓN, LAVADO DE ACTIVOS Y/O FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

El funcionario o servidor público que condiciona su conducta funcional derivada del cargo o empleo a la entrega o promesa de donativo o ventaja, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de diez años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal."

b. Cohecho pasivo impropio

El funcionario o servidor público que acepte o reciba donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio indebido para realizar un acto propio de su cargo o empleo, sin faltar a su obligación, o como consecuencia del ya realizado, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal.

El funcionario o servidor público que solicita, directa o indirectamente, donativo, promesa o cualquier otra ventaja indebida para realizar un acto propio de su cargo o empleo, sin faltar a su obligación, o como consecuencia del ya realizado, será

reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal.

c.- Negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo

El funcionario o servidor público que indebidamente en forma directa o indirecta o por acto simulado se interesa, en provecho propio o de tercero, por cualquier contrato u operación en que interviene por razón de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal.

d.- Tráfico de influencias

El que, invocando o teniendo influencias reales o simuladas, recibe, hace dar o prometer para sí o para un tercero, donativo o promesa o cualquier otra ventaja o beneficio con el ofrecimiento de interceder ante un funcionario o servidor público que ha de conocer, esté conociendo o haya conocido un caso judicial o administrativo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años.

Si el agente es un funcionario o servidor público, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal.

e.- Enriquecimiento ilícito

El funcionario o servidor público que, abusando de su cargo, incrementa ilícitamente su patrimonio respecto de sus ingresos legítimos será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años.

CÓDIGO DE ÉTICA Y DE CONDUCTA Y MANUAL PARA LA PREVENCIÓN DE CORRUPCIÓN, LAVADO DE ACTIVOS Y/O FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

Si el agente es un funcionario público que ha ocupado cargos de alta dirección en las entidades, organismos o empresas del Estado, o está sometido a la prerrogativa del antejuicio y la acusación constitucional, la pena privativa de libertad será no menor de diez ni mayor de quince años.

Se considera que existe indicio de enriquecimiento ilícito cuando el aumento del patrimonio o del gasto económico personal del funcionario o servidor público, en consideración a su declaración jurada de bienes y rentas, es notoriamente superior al que normalmente haya podido tener en virtud de sus sueldos o emolumentos percibidos o de los incrementos de su capital o de sus ingresos por cualquier otra causa lícita."

Artículo 24°. – Canal de Inquietudes

Tenemos la obligación de denunciar cualquier posible violación o infracción de nuestro Código o de la ley 30424. Para ello, además de nuestras gerencias, contamos con un Canal de Inquietudes, donde nos permite recibir sospechas y preocupaciones de forma segura y confidencial o anónima.

Todas las personas que realizan denuncias con buena fe, es decir, con motivos razonables para creer que la información reportada es verdadera, serán protegidas de cualquier represalia. Cualquier represalia será tratada como un asunto disciplinario grave, por lo que debemos informarla inmediatamente.

Mecanismos de denuncia

¿Qué debo reportar?



Toda situación que genere duda o sospecha del incumplimiento de este Código de Ética de HIGH CONSTRUCTIONS

¿Quién debe hacerlo?



Todos los colaboradores de HIGH CONSTRUCTIONS S.A.C. tenemos la obligación de realizar los reportes ante la identificación de un potencial incumplimiento. Sin perjuicio de ello, cualquier persona puede realizar una denuncia por los canales que establece este

¿Cuáles son los canales disponibles para reportar una denuncia?



El Canal de Inquietudes está disponible para todos nuestros colaboradores, y pueden utilizarlo a través del siguiente correo electrónico:

CÓDIGO DE ÉTICA Y DE CONDUCTA Y MANUAL PARA LA PREVENCIÓN DE CORRUPCIÓN, LAVADO DE ACTIVOS Y/O FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

¿Qué información debo proporcionar?

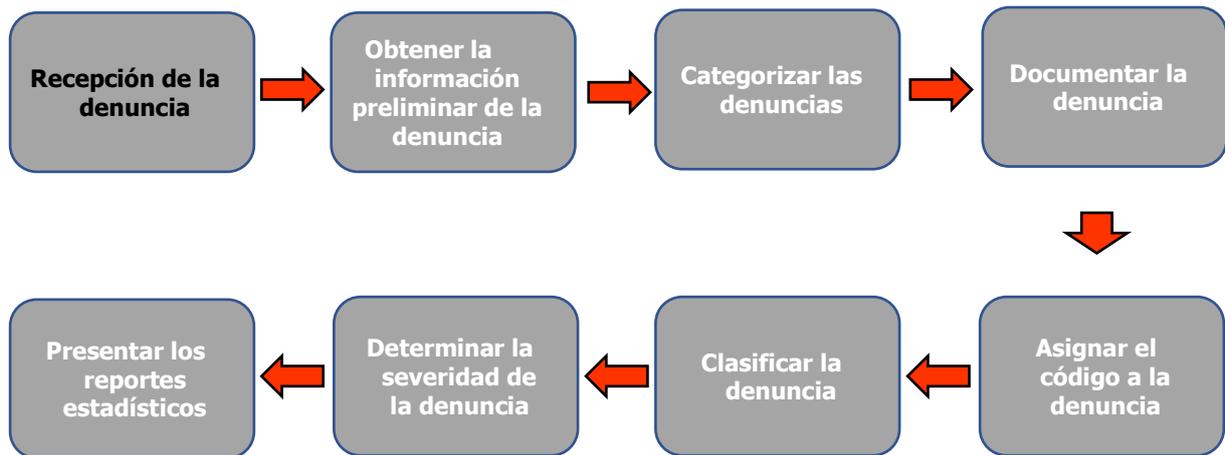
- ¿Quién es el (los) responsable (s) / involucrado (s)?
- ¿Cuáles son sus cargos o posiciones?
- ¿Qué hizo? (situación determinada)
- ¿Qué sucedió?
- ¿Dónde ocurrió?
- ¿Por cuánto tiempo sucedió?
- ¿Cuándo?
- ¿Todavía está ocurriendo?
- ¿Dónde existe evidencia o sustento que puedan ser validados por la compañía?
- ¿Quién más conoce esta situación?

La información reportada a través del Canal de Inquietudes está administrada exclusivamente por el Comité Técnico de Evaluación de Inquietudes con el apoyo de un asesor legal. El proceso incluye las siguientes etapas:

1. Recepción de la denuncia a través del email.
2. Obtener la información preliminar de la denuncia: en lo posible realizar preguntas de qué, quién, cuándo, dónde y porqué relacionado con el evento denunciado.
3. Categorizar las denuncias recibidas conforme a su relación con temas de corrupción, soborno o incumplimiento al Código de Ética o Reglamento Interno de Trabajo, consultas y manifestaciones de dilemas éticos.
4. Documentar en forma suficiente la denuncia conforme a la información suministrada por el denunciante.
5. Asignar el código a la denuncia.
6. Clasificar su denuncia de acuerdo con su naturaleza: corrupción y soborno, ética, etc.
7. Determinar la severidad de la denuncia: se establecerán dos niveles (moderada o grave).
8. Presentar los reportes estadísticos: estos reportes se presentarán mensualmente al Gerente General y a partir de su análisis se determinarán los casos a los que se les

abrirán procesos de investigación. Si la criticidad y prioridad de la denuncia lo amerita, se preparará un reporte inmediato de alerta con el propósito de iniciar el proceso de investigación y tomar las medidas correctivas de manera oportuna, así como la determinación de su divulgación, reporte y tratamiento a las instancias internas y/o externas pertinentes.

Proceso de la denuncia





**CÓDIGO DE ÉTICA Y DE CONDUCTA Y MANUAL
PARA LA PREVENCIÓN DE CORRUPCIÓN,
LAVADO DE ACTIVOS Y/O FINANCIAMIENTO
DEL TERRORISMO**